

RES. 2569/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004812, Ent. N° 3792/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública P52079 para el suministro de cables de media tensión;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 23/4/2019 se procedió al acto de apertura de las propuestas, al que se presentaron los siguientes oferentes: Condu spar Condutores Eletricos Ltda.; Induscabos Condutores Eletricos Ltda.; Neorol S.A; Solidal Condutores Eletricos; Yartech S.A; El Sewedy Cables Egypt S.A.E; y Hengtong Optic-Electric Co.Ltd.;

2) que fecha 10/5/2019, la Administración solicitó a las oferentes Induscabos Condutores Eletricos Ltda., Solidal Condutores Eletricos, El Sewedy Cables Egypt S.A.E, y Hengtong Optic-Electric Co.Ltd, que ampliaran sus antecedentes en suministros de cables de tensión de 20KV y 30 KV o superior (a Induscabos), y antecedentes de suministros de cables de tensión de 60KV o superior en los últimos 2 años (los restantes oferentes referidos en este numeral), según lo exigido en el punto 1.3.1 del capítulo II del Pliego Particular, todo al amparo del artículo 65 del TOCAF, y otorgándose un plazo de 2 días hábiles al efecto. La solicitud fue evacuada por las oferentes en plazo hábil;

3) que en fecha 20/5/2019, la Administración solicitó a la empresa Neorol S.A que adjuntara el Certificado que acredita el carácter nacional de los bienes declarados en la oferta conforme lo estipulado en el

artículo 10.5 de la parte II del Pliego. La empresa evacuó la solicitud en tiempo hábil, adjuntando el referido certificado;

4) que con fecha 4/6/2019, la Comisión Asesora efectuó informe de precalificación, expresando que:

4.1) la oferta de Conduscabos Condutores Elétricos Ltda., es inadmisibles en razón de que no cumplió con lo exigido en el Pliego en lo referente a la cotización, ya que solo se cotiza el valor FCA, pero no el flete exterior ni el flete en territorio nacional, lo que supuso un apartamiento del artículo 10.3 b) de la parte II del Pliego General para adquisiciones de suministros de UTE, que expresamente exige la cotización de todos los rubros referidos,

4.2) la oferta de Solidal Condutores Eletricos S.A por el Ítem 1 resulta inadmisibles, dado que presenta apartamientos técnicos respecto de lo exigido en los artículos 3.3.4 “Cubierta Exterior Metálica” Tabla II de Norma NO-DIS-MA-1502, y artículo 6 “Embalaje Particular” de Norma NO-DIS-MA-1502,

4.3) la oferta de Hengtong Optic-Electric Co.Ltd. por el Ítem 1, es inadmisibles por apartamientos de índole técnico, que suponen la contravención de lo requerido en el punto 9 subitem 1.5 de la Planilla de Datos Garantizados de la Norma NO-DIS-MA-1502,

4.4) las restantes ofertas se consideraron formal y técnicamente admisibles, y con ellas se elaboró el comparativo de precios por Ítem del que surge el siguiente orden: **Ítem 1:** 1) Neorol S.A \$ 121.125.274,26; 2) Yartech S.A \$ 122.789.740,13 (1,37% de diferencia); 3) El Sewedy Cables Egypt S.A.E \$ 132.650.627,39 (9,52% de diferencia); 4) Induscabos Condutores Eletricos Ltda. \$ 139.493.792,98 (15,16% de diferencia). **Ítem 2: 1)** El Sewedy Cables Egypt S.A.E \$ 7.543.107,28; 2) Solidal Condutores Eletricos S.A \$7.860.379,66 (4,21% de diferencia); 3) Hengtong Optic-Electric Co. Ltd. \$ 8.241.054,08 (9,25% de diferencia);

4.5) de las resultancias del comparativo de precios surge que para el Ítem 1 las ofertas de Neorol S.A y Yartech S.A se encuentran en el entorno del 5%, siendo procedente la aplicación de la potestad de dividir la adjudicación prevista en el artículo 1.7 del Pliego Particular, sugiriéndose la convocatoria a Yartech S.A para que manifieste su aceptación de ser adjudicatario parcial hasta el 40% del Ítem, aviniéndose a los precios de Neorol S.A, primera posicionada en el comparativo de precios;

4.6) respecto del Ítem 2, se entendió inconveniente la adjudicación parcial, por lo que se convocó a mejora de ofertas a las empresas El Sewedy Cables Egypt S.A.E y Solidal Condutores Eletricos S.A, dado que sus ofertas varían en menos de un 5%;

5) que con fecha 7/6/2019, Yartech S.A manifestó su avenimiento a los precios de Neorol S.A, y su aceptación de la adjudicación parcial propuesta;

6) que con fecha 10/6/2019, se llevó a cabo la instancia de mejora de ofertas, recibándose las propuestas de El Sewedy Cables Egypt S.A.E y Solidal Condutores Eletricos S.A. La primera propuso un descuento del 4% en el precio ofertado para el Ítem 2, mientras que la segunda propuso un precio total CIF de € 117.000;

7) que con fecha 22/8/2019, la Comisión Asesora elaboró informe final en el que reiteró las conclusiones de su informe anterior (Resultando 4), agregando que:

7.1) respecto al Ítem 1, corresponde su adjudicación parcial a Neorol S.A en un 60%, equivalente a U\$S 3.398.291,88 (\$ 116.371.107,14 a tipo de cambio \$ 34,244; y Yartech S.A en un 40%, equivalente a U\$S 1.968.796,64 (\$ 67.419.472,14 a tipo de cambio \$ 34,244 (en ambos casos precio básico, 5% de difícil fraccionamiento, previsión por ajuste e IVA incluidos). Ascendiendo el monto total de la adjudicación por el Ítem 1 a \$ 183.790.579,28 (precio básico, 5% de difícil fraccionamiento, previsión por ajuste e IVA incluidos);

7.2) respecto al Ítem 2, luego de efectuada la instancia de mejora de oferta, se constato que la empresa El Sewedy Cables Egypt S.A.E., se encontraba, inscripta en RUPE en estado “En Ingreso”, correspondiendo que pasara a estar en estado “Activo”, el cambio de estado le fue solicitado a la empresa en fecha 10/6/2019 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles, y luego , se le otorgaron diversas prórrogas para culminar el trámite requerido, el cual no fue cumplido al vencimiento de las mismas por lo que se sugirió la adjudicación del Ítem 2 al siguiente oferente, Solidal Conductores Eléctricos S.A a la cual se le solicitó cambio de estado a “Activo” en el Rupe, en fecha 9/7/2019, prorrogándosele hasta el 7/8/2019, no habiéndose dado cumplimiento a lo requerido, por lo que dado el tiempo transcurrido, la Comisión sugirió dejar sin efecto la propuesta de adjudicación del Ítem 2;

8) que con fecha 28/8/2019, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que de acuerdo a las asignaciones aprobadas según Decreto 326/2018 del 15/10/2018 para el Presupuesto 2019 adecuado a precios enero-junio 2019, el Grupo 1 fue imputado con disponibilidad presupuestal suficiente por el monto de U\$S 4.248.033,06 y U\$S 170.725,34 (neto de impuestos) por concepto de 5% de difícil fraccionamiento para comprometer e incorporar en el Ejercicio 2020;

9) que por Resolución G.G N° 072/19 de fecha 18/9/2019, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución de Directorio R. 11-1990 del 22/12/2011 y ad referendum de la intervención de este Tribunal, dispuso la adjudicación del Ítem 1 en la forma propuesta. Asimismo, dispuso dejar sin efecto el Ítem 2 de la licitación, en base al artículo 68 del TOCAF, autorizando un nuevo llamado a licitación para dicho Ítem, sin modificaciones al Pliego que rigió la presente;

CONSIDERANDO: que el procedimiento de contratación se efectuó de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes del TOCAF, y en el Pliego de Condiciones Particulares, valorándose las ofertas teniéndose en

cuenta las condiciones de admisibilidad establecidas, y adjudicándose de forma parcial a las dos oferentes cuyas propuestas resultaron ser las más convenientes según el factor precio, único previsto en las bases del llamado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto total de \$ 183.790.579,28 (precio básico, 5% de difícil fraccionamiento, previsión por ajuste e IVA incluidos), correspondiente a la adjudicación del Ítem 1, que se compone de U\$S 3.398.291,88 correspondiente al 60% adjudicado a Neorol S.A y U\$S 1.968.796,64 correspondiente al 40% adjudicado a Yartech S.A, previo control de su imputación a grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag